

**RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE CENTRO DE CHATARRA Y METALES DE DESECHO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA. IA 10/02562.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 9 de agosto de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de Centro de Chatarra y Metales de Desecho, promovido por D. Antonio González Llanos, en el término municipal de Villanueva de la Serena, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Se solicitó, a continuación, documento inicial del proyecto, el cual se recibió con fecha 20 de octubre de 2010.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Centro de Chatarra y Metales de Desecho, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado d) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección de ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en el Centro de Chatarra y Metales de Desecho que se ubica en la parcela 120 del polígono 4 perteneciente al término municipal de Villanueva de la Serena.

La parcela donde se propone la actuación cuenta con una superficie de 4.468 m<sup>2</sup>, que será ocupada por las siguientes instalaciones relacionadas con la actividad:

- Casa, oficina y vestuario (162,30 m<sup>2</sup>)
- Trastero (52,40 m<sup>2</sup>)
- Aparcamiento (82,49 m<sup>2</sup>)
- Nave 1 (62,10 m<sup>2</sup>)
- Nave 2 (240,60 m<sup>2</sup>)
- Báscula (48 m<sup>2</sup>)
- Zona de acopio de chatarra (1.760,45 m<sup>2</sup>)
- Aseo (3,56 m<sup>2</sup>)

Los procesos que se llevarán a cabo en las instalaciones se resumen en las siguientes etapas:

- Recepción del material

- Clasificación
- Almacenamiento
- Transporte de los residuos por gestor de residuos autorizado.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 10: Residuos metálicos.
- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales férreos.
- 12 01 03: Limaduras y virutas de metales no férreos.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 16 01 06: Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos de 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 03: Plomo.
- 17 04 04: Zinc.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 06: Estaño.
- 17 04 07: Metales mezclados
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 19 10 01: Residuos de hierro y acero.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 20 01 40: Metales.

La cantidad de residuos a gestionar será de 200 toneladas al año aproximadamente.

*Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental*

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 4 de noviembre de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Para que la actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
  - El promotor deberá garantizar que no se va a aumentar el déficit hídrico de la zona, recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente.
  - Las aguas residuales deberán ser convenientemente tratadas. Además, en caso de que se pretenda realizar un vertido al dominio público hidráulico, se deberá solicitar la pertinente autorización a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos del mismo.
  - Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales. Ha de tenerse en cuenta que la zona de actuación se ubica sobre un acuífero declarado vulnerable frente a la contaminación por nitratos.
  - El proyecto contempla la ubicación de la actuación sobre la Zona Regable del Zújar. Los usos de suelo de las tierras transformadas en regadío en las zonas regables son agrarios, los cambios de uso de una parcela deben ser autorizados por la autoridad agraria, en base a planes de interés nacional o regional que modifiquen el Plan Regional General de Transformación de la Zona Regable. Cualquier disminución de superficie de riego de la Zona Regable de Interés Nacional debe ser autorizada por la autoridad agraria. La disminución de la superficie de riego de la Zona Regable es un cambio de características de la concesión, que debe tramitarse por la administración hidráulica para disminuir el caudal y volumen otorgado en la concesión a la comunidad de regantes o, en su caso, para aumentar las garantías de la concesión. Cualquier uso de agua distinto al regadío como consecuencia de una modificación de uso en una parcela incluida en una Zona Regable de Interés Nacional, deberá solicitar la correspondiente concesión administrativa al Organismo de Cuenca. El promotor deberá buscar alternativas viables para ubicar el proyecto fuera de la Zona Regable.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: A efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos deberá estar correctamente impermeabilizada y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración adecuado previamente a su vertido a cauce público. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero.-* La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El proyecto de Centro de Chatarra y Metales de Desecho, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado d) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

**Características del proyecto:**

La superficie afectada por la actuación es de aproximadamente 2.500 m<sup>2</sup> situados en la parcela 120 del polígono 4 del término municipal de Villanueva de la Serena.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en si misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

**Ubicación del proyecto:**

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medias para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

**Características del potencial impacto:**

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona donde existen muchas edificaciones, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General del Medio Natural y la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la instalación serán sometidas a tratamiento depurador antes de su vertido. Con esta medida se cumple con la especificación propuesta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de evitar el vertido de aguas sin depurar al terreno.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de Centro de Chatarra y Metales de Desecho en el término municipal de Villanueva de la Serena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 7 de febrero de 2011

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

*Maria A. Pérez Fernández*  
Fdo.: **Maria A. Pérez Fernández**

